Poder Judicial **Nº 28 /2.015**

CONTRATO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, con domicilio en Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de la ciudad de Asunción, representada por su Presidente el **PROF. DR. ANTONIO FRETES**, nombrado al cargo por Acordada Nº 949 de fecha 17 de febrero de 2015, denominada en adelante **LA CONTRATANTE,** y por la otra, **EL COASEGURO LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS – ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS**, domiciliado en Avenida Aviadores del Chaco N° 1669 c/ San Martín Edificio AYMAC 7mo. y 8vo. Piso, de esta capital, representado para este acto por el señor **ADRIAN GUILLERMO NUÑEZ GOMEZ,** con **Cédula de Identidad N° 380.650**, denominado en adelante **EL ASEGURADOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e individualmente "PARTE", de común acuerdo, convienen en celebrar el presente Contrato para la **"CONTRATACIÓN DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO – AD REFERÉNDUM – S.B.E.",** que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

1.1 El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen **LA CONTRATANTE** y **EL ASEGURADOR**, en relación al Llamado del Programa Anual de Contrataciones **LICITACION PUBLICA NACIONAL P.A.C. Nº 67/2014 "CONTRATACION DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO – AD REFERENDUM – S.B.E."**, adjudicada por Resolución de la Corte Suprema de Justicia Nº 5605 de fecha 17 de marzo 2015 y que serán proveídos por **EL ASEGURADOR** a **LA CONTRATANTE**, de acuerdo a los documentos del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

2.1 Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a. El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
b. Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;
c. La oferta del Proveedor;
d. La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
e. El presente Contrato;
f. La Garantía Fiel Cumplimiento de Contrato;
g. Los Documentos del Adjudicatario;
h. Las Pólizas de Seguro.

Los documentos mencionados forman parte del contrato, constituyen partes esenciales del mismo y tienen como fin específico señalar a las partes las modalidades de ejecución de la prestación de seguros y éstas se obligan a respetarlos.

En caso de que surgieran dudas en la interpretación de los diferentes puntos y/o cláusulas de los documentos del contrato, o existieren contradicciones o se estimare que el contenido de alguna parte es contrario o contradictorio a lo estipulado en otra, tendrán preferente aplicación las estipulaciones contenidas en las cláusulas del contrato.

Si las condiciones generales de las Pólizas de Seguros se contraponen a las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones y el presente contrato, no tendrán ningún valor.

3. CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO

3.1 El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

AÑO	T.P.	PROGRAMA	SUB PROGRAMA	PROYECTO	OBJETO DE GASTO	F.F.	O.F.	DEPARTAMENTO	MONTO
2015	1	001	00	00	260	10	1	99	5.000.000.000
2015	1	001	00	00	260	30	1	99	4.876.000.000
TOTAL PAC									**9.876.000.000**

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

La Consolidada S.A. de Seguros

3.2 Esta contratación está incluida en el Programa Anual de Contrataciones (PAC N° 67/2014) con el **ID Nº 275.080.**

4. CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

4.1 Queda convenido que la vigencia del presente contrato será de 1 (un) año, desde las 12:00 hs. del 25 de marzo de 2015 hasta las 12:00 hs. del 25 de marzo de 2016.

4.2 El **ASEGURADOR** se compromete a entregar las Pólizas de Seguros dentro de los **10 (DIEZ)** días de la firma del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO, IMPORTE TOTAL A PAGAR Y MODALIDAD DE PAGO.

5.1 El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **EL ASEGURADOR** en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato.

5.2 Para los fines de este contrato, se conviene en establecer que el monto total del contrato es de **Gs. 9.876.000.000 (GUARANIES NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES), IVA incluido,** correspondiendo al **Lote N° 1 – Seguro de Edificios contra Incendios, Cristales, Vehículos, Equipos Electrónicos, Transporte y Robo - la suma de Gs. 9.756.000.000 (GUARANIES NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES),** y para el **Lote N° 2 – Seguro de Armas -, la suma de Gs. 120.000.000 (GUARANIES CIENTO VEINTE MILLONES),** determinado en base a los precios unitarios que figuran en la planilla de oferta del **ASEGURADOR**, y adjudicada por Resolución de la Corte Suprema de Justicia N° 5605 de fecha 17 de marzo de 2015.

5.3 EL ASEGURADOR presentará la solicitud de pago dirigida al Director de la Dirección General de Administración y Finanzas, en donde consten los datos de contratación, se deberá anexar:

- Copia de las notas de remisión, donde deben indicar:
- Factura Legal
- Acta de Recepción de Pólizas

5.4 El pago se realizará contra entrega de la colocación del certificado de Coaseguro, el mismo será en 2 (dos) etapas; 50% (cincuenta por ciento) a la entrega de las Pólizas originales y la facturación del 50% (cincuenta por ciento) restante se realizara a los 6 meses de la firma del contrato, en ambos casos dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente y de conformidad al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.

5.5 El monto correspondiente de la factura, será acreditado dentro del plazo señalado, en la cuenta habilitada del **ASEGURADOR**, en un Banco de Plaza, vía transferencia bancaria.

5.6 El Banco y Número de Cuenta del **ASEGURADOR** en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, Cta. Cte. N° 110107558/8**.

5.7 De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Contratos" de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3439/2007, que modifica el art. 41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA SEXTA: SUSPENSIÓN DE COBERTURA.

6.1 EL ASEGURADOR no podrá suspender la cobertura contratada por la falta de pago por parte de **LA CONTRATANTE** en tiempo y forma oportunos.

CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR.

7.1 **EL ASEGURADOR** deberá abonar en caso de siniestro, las indemnizaciones respectivas, dentro de los plazos establecidos en el Código Civil Paraguayo en el Capítulo que regula los Seguros en general Art. 1591 y 1597. Una vez transcurrido dicho plazo sin que **LA CONTRATANTE** reciba el pago total de la indemnización, correrá en contra del **ASEGURADOR** una multa equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) del valor del siniestro por cada 30 (treinta) días de atraso hasta el día de pago efectivo de la indemnización en forma total, ya sea extrajudicial o judicialmente. Sin perjuicio de ésta multa, transcurrido 60 (sesenta) días de ocurrido el siniestro, si aún **LA CONTRATANTE** no fue totalmente indemnizada, rescindirá el presente contrato y las pólizas, y remitirá los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a los efectos del Art. 72 de la Ley Nº 2051/03, independientemente de la reclamación de daños y perjuicios que podrían corresponder.

7.2 **LA CONTRATANTE** deberá notificar por escrito a **EL ASEGURADOR**, el importe de la multa derivada del incumplimiento contractual.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE LA EJECUCION CONTRACTUAL.

8.1 La **CONTRATANTE** a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, designará la persona que tendrá a su cargo la administración del presente Contrato, administrativa y operacionalmente, así como la respectiva supervisión permanente del cumplimiento por parte del **ASEGURADOR** de las obligaciones emergentes de esta contratación.

8.2 El Administrador del Contrato deberá comunicar al Consejo de Superintendencia y a la Dirección General de Administración y Finanzas en tiempo y forma si el **ASEGURADOR** ha incumplido lo convenido a fin de aplicar lo establecido en la cláusula Séptima del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

9.1 **EL ASEGURADOR** dentro de los 10 (diez) días de firmado el contrato, deberá entregar a **LA CONTRATANTE** una garantía de fiel cumplimiento, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **ASEGURADOR**. La vigencia de esta garantía se deberá extender hasta 60(SESENTA) días posteriores al vencimiento del contrato.

9.2 A tal efecto, deberá presentar a **LA CONTRATANTE** una garantía de cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) garantía bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) póliza de seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones.

9.3 La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión de este contrato por causa imputable al **ASEGURADOR**, en cuyo caso **LA CONTRATANTE** podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03.

La Consultora de Seguros

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

9.4 La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva si **LA CONTRATANTE** determinare la rescisión del contrato por causa imputable a **EL ASEGURADOR**, conforme a la ley, el reglamento y al contrato.

9.5 **LA CONTRATANTE** se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES.

10.1 Los términos de éste contrato podrán ser modificados o podrán agregarse Cláusulas mediante una adenda debidamente firmada por ambas partes, y de conformidad a la Legislación vigente.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

11.1 Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

11.2 La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de **LA CONTRATANTE** o del **ASEGURADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.

12.1 Cualquiera de los motivos indicados a continuación debidamente comprobados dará derecho a **LA CONTRATANTE** a la rescisión del presente Contrato de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o notarial:

a) por incumplimiento el asegurador de cualquiera de las obligaciones asumidas por éste contrato y demás documentos que la integran;
b) si **EL ASEGURADOR** no presentara la Garantía de Fiel Cumplimiento en el plazo establecido;
c) por atrasos de conformidad a la cláusula sexta de este contrato;
d) si **EL ASEGURADOR** pierde el patrimonio propio no comprometido exigido por la Autoridad de Control, cuando sea suspendida para emitir pólizas, cuando sea intervenida, cuando sea sancionada con pena de suspensión o sea revocada su autorización para operar, cuando les sean cancelados sus contratos de reaseguros, cuando fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes;
e) si se demostrara la colusión o fraude.

12.2 Si **LA CONTRATANTE** decidiera rescindir el contrato por culpa del **ASEGURADOR**, notificará dicha decisión conforme lo establece el Art. 59 de la Ley 2051/2003, debiendo en éste caso, hacerse efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por parte de **LA CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

13.1 Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes, relacionadas con el presente Contrato, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregado al destinatario en los respectivos domicilios que se fijaron en el encabezamiento del presente documento.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

13.2 **EL ASEGURADOR** deberá entregar todo aviso, solicitud o comunicación a través del Administrador de Contrato designado por **LA CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: JURISDICCIÓN y COMPETENCIA

14.1 Cualquier controversia que surja durante la ejecución de los Contratos será dirimida por la jurisdicción civil ordinaria de los Tribunales de Asunción, conforme a las reglas establecidas en la Legislación aplicable.

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL ASEGURADOR, actuando cada uno por intermedio de sus representantes, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 5 (cinco) páginas progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 25 días del mes de marzo de dos mil quince.

LA CONTRATANTE: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

EL ASEGURADOR: EL COASEGURO LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS – ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS

La Consolidada S.A. de Seguros

ADRIAN GUILLERMO NUÑEZ GOMEZ